



MAGISTADRA PONENTE: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR23-475

11 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR23-317 – Ángela Rocío Melo Barrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

En el trámite de la reclasificación correspondiente al año 2023, se expidió la resolución No. CSJBOYR23-317 el 09 de marzo de 2023, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 31 de marzo y hasta el 20 de abril de 2023, acto administrativo por virtud del cual se decidió, entre otras, sobre la reclasificación individual

de la señora **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**. Contra esta decisión procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 5 de mayo de 2023.

La señora **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**, presentó el recurso de reposición y subsidiario de apelación dentro del término legal, según consta en oficio radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-3517 del 28 de abril de 2023.

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

La señora **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.049.624.286 de Tunja, quien concursó para el cargo de 260532- Secretario de Juzgado Municipal – Nominado, presentó en forma oportuna recurso de reposición y subsidiario de apelación, en el cual solicita se modifique la Resolución CSJBOYR23-317 – en lo que respecta al factor Capacitación Adicional, con fundamento en que no se le asignó puntaje por la especialización en Derecho probatorio que ha cursado con la mitad de créditos y que concluirá el mes de agosto de 2023.

Así, señaló la recurrente que, en la actualidad cursa el segundo semestre de la especialización y ha aprobado la mitad de los veintiséis (26) créditos que compone la totalidad del estudio, en la Universidad Sergio Arboleda.

Trascribió parte del Acuerdo No. CSJBOYR17-699, en los acápites de la Reclasificación (7.2) y la de los factores (5.2.1.), para indicar que no cuenta con el puntaje máximo, pues por el factor de capacitación tiene 50 puntos, y dado que aprobó trece (13) créditos de la Especialización, tiene derecho a la mitad del puntaje, pues el Acuerdo no excluye la posibilidad de adicionar de forma proporcional a la ejecución del programa.

Indicó que se le debe garantizar el derecho al debido proceso, puesto que en la Resolución No. CSJBOYR23-317, no se asignó puntaje por no acreditar la terminación de la especialización conforme a la parte motiva de la decisión, pero en ninguna parte de la resolución se hace alguna valoración sobre el certificado aportado por lo que existe falta de motivación.

Solicitó el amparo del derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la igualdad, el debido proceso y la confianza legítima, corrigiendo los resultados individuales asignados en el numeral 2. Ítem 2.2 Capacitación adicional de la resolución 317 del 09 de marzo de 2023, para adicionarle la mitad del puntaje por los créditos cursados de la especialización y se modifique el orden en que se conformó la actualización de las inscripciones individuales por reclasificación del año 2023.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

La recurrente **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**, es integrante del registro de elegibles

del cargo código 260532 denominado "*Secretario de Juzgado Municipal grado nominado*", nivel ocupacional profesional, cuyos requisitos de la convocatoria, referían para la participación, acreditar título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El memorial del recurso de reposición y subsidiario de apelación, fue presentado dentro del término legal y como se dijo en precedencia, argumenta que no le fue reconocido puntaje en el factor capacitación adicional por los créditos cursados en la especialización en derecho probatorio que cursa actualmente en la Universidad Sergio Arboleda. Al respecto, los argumentos de la señora Ángela Rocío, no resultan de recibo, pues el Acuerdo de convocatoria no contempla la asignación de puntos por semestres cursados en los estudios de especialización y, en el caso de posgrados no concluido, sólo permite la asignación del respectivo puntaje cuando el interesado haya aprobado todas las asignaturas del programa y sólo este pendiente la ceremonia de grado; siempre que esta circunstancia se encuentre debidamente acreditada.

Así lo prevé el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, en el numeral 3.5.8 que dispone: "La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012."

Así las cosas, al no cumplirse requisitos establecidos, no le es dado a esta Corporación desatender tales preceptos reglamentarios, pues con ello no sólo se desconocería la convocatoria que es ley del concurso, sino que se vulneraría el principio de igualdad de los demás concursantes, a quienes no se les tuvo en cuenta semestres de estudio como capacitación adicional que hubieran presentado en la misma forma.

Como consecuencia, este Consejo dispondrá no reponer el puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**, contenido en la Resolución CSJBOYR23-317 del 09 de marzo de 2023; adicionalmente, por reunir los requisitos establecidos en del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora **ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA**, contenido en la Resolución CSJBOYR23-317 del 09 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

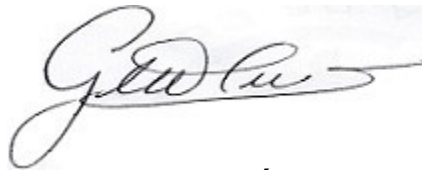
SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/ Aprobado en sesión del 11 de mayo de 2023.***